



Globalización, justicia global y derechos sociales

Jesús David Polo Rivera

Estudiante del pregrado en Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia. Integrante del *Semillero de investigación en Derecho Procesal: justiciabilidad de los derechos sociales*, durante el año 2009.

Correo electrónico: golpedebrumario@gmail.com

Resumen

Este artículo se ocupa de ofrecer una aproximación teórica inicial al problema de la justiciabilidad de los derechos sociales, económicos y culturales, en lo que tiene que ver con sus posibilidades de fundamentación en los contextos nacional y global. En este sentido, he tratado de establecer las características de una concepción de justicia de manera diferente a como lo hace el pensamiento liberal contemporáneo, en donde prima el no reconocimiento de los derechos sociales como derechos fundamentales.

Tal vez la cuestión más relevante que subyace a la reflexión que hoy propongo consiste en articular el respeto de los derechos sociales fundamentales con la construcción de una concepción transnacional de justicia que incluya en el proceso de justificación del Estado, además de la igualdad formal, la igualdad social de oportunidades y la igualdad de perspectivas de vida, en palabras de Amartya Sen y Ernst Tugendhat, como condiciones necesarias para la realización efectiva de la libertad.

Palabras clave: Derechos sociales; neoliberalismo; desigualdad; justicia global; globalización; justicia social; poderes salvajes; exclusión.

Globalización, justicia global y derechos sociales *

Introducción

La puesta en marcha de un modelo global hegemónico, en el que el capital financiero asumió el papel central de la reestructuración mundial, ha devenido en extraordinarias consecuencias. Ahora bien, en este sentido, la globalización no constituye, tal y como se nos pretende hacer creer, un hecho puramente económico. Defender la validez de una economía global, puramente técnica, al margen de conflictos y condicionantes sociales y políticos, constituye una pura y simple fantasía.

Sobre este punto, Boaventura de Sousa Santos afirma:

“La globalización es muy difícil de definir. La mayor parte de las definiciones se centran en economía, esto es, en la nueva economía que ha surgido durante las últimas dos décadas como consecuencia de la globalización de producción de bienes y servicios y de los mercados financieros [...] prefiero una definición de la globalización más sensible a las dimensiones sociales, políticas y culturales. Presupone que aquello que, en general, llamamos globalización, consiste en conjuntos de relaciones sociales [...] Estrictamente hablando, no hay una única entidad llamada globalización; hay más bien, globalizaciones.”¹

Es por ello que la globalización, entendida en sentido amplio, puede constituir un enorme fracaso si no se controla adecuadamente la actividad de sus principales fuerzas dinamizadoras y si no se estructuran debidamente los mecanismos necesarios para encauzar los efectos y consecuencias por ella generadas.

Unos pocos ejemplos bastan para recordar los elementos negativos y hasta destructivos del orden neoliberal, tan alejados de la genuina herencia liberal clásica. La democracia de masas incluye ahora la manipulación de la conciencia, las normas o las aficiones de amplios segmentos poblacionales mediante los llamados medios de comunicación. Precisamente en los países menos prósperos y avanzados, la prensa se ha dedicado a vulnerar la esfera de la privacidad e intimidad personales y a tratar muy superficialmente el campo de los asuntos políticos, con lo que se aleja notablemente de la función que le era atribuida en el modelo democrático. Por otra parte, en amplias zonas del planeta, el mercado neoliberal desregulado destruye ahora economías de subsistencia y otras formas de vida que hasta hace poco funcionaban relativamente bien.

* Quisiera dirigir un breve agradecimiento a los profesores Luis Bernardo Ruiz y Águeda Torres Marín, por el apoyo y la confianza que me brindaron, y que a su vez hizo posible la realización de este escrito.

¹ De Sousa Santos, Boaventura; García Villegas, Mauricio. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia, Análisis sociojurídico*. Volumen 1. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. 2001. pág. 152.

A mi modo de ver, es muy posible que las terribles circunstancias históricas por las que ahora atraviesa América Latina sean el detonante que nos invite a repensar, desde sus fundamentos, la posibilidad de una democracia en nuestros países. Sabemos que la reconstitución de la democracia para nosotros, debe pasar necesariamente por una relectura crítica, no sólo de los modelos que se proponen con el fin de reestructurar el orden global, sino también de las diferentes concepciones sobre las que se justifica moralmente el estado.

De ahí que el punto central en la agenda de una eventual política de justicia global propenda por una protección internacional de los derechos humanos, lo cual implica a su vez, la transformación de la filosofía política de las relaciones internacionales. En este sentido, en el cambio de énfasis del derecho internacional, “la idea fundamental de un Estado soberano autónomo que se rige en virtud de la validez de los principios de la autodeterminación política y el derecho a la no intromisión en los asuntos internos se ha ido transformando en la dirección de la regulación por medio del derecho de las relaciones entre los estados.”²

Sin embargo, en tiempos en que la discusión parece centrarse en la denominada guerra contra el terrorismo, el debate sobre otra guerra, también trascendental, en contra de las violaciones a los derechos humanos y la pobreza, ha sido dejado de lado, a pesar de la importancia de acabar con un flagelo que afecta todos los ámbitos de la existencia humana.

En este juego de avances y retrocesos, sobre todo de estos últimos, América Latina se está jugando su destino, por lo que difícilmente resistiremos una nueva frustración. En consecuencia, es importante entender que la consolidación de la democracia es una tarea inaplazable que, aunque cuenta con grandes obstáculos, es particularmente pertinente si consideramos los grandes costos sociales, al menos a corto plazo, que ha tenido en el mundo la implantación de programas de ajuste y apertura económica y neoliberal.

A continuación trataré de presentarles la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en América Latina, para mostrar los avances y problemas que actualmente enfrentamos en la tarea de alcanzar su cumplimiento y verificar por su garantía. Posteriormente, analizaré las posibilidades teóricas de discusiones acerca de si los derechos sociales y económicos son verdaderos derechos, y si en ese sentido hacen parte de los derechos humanos, como respuesta y posible salida a la crisis que vivimos en América Latina; crisis que a su vez, impide la consolidación de la democracia en nuestras regiones.

² Cortés, Francisco; Guisti, Miguel (comp.). *Justicia Global, Derechos Humanos y responsabilidad*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. 2007. pág. 136.

I. Los derechos sociales, económicos y culturales: consideraciones preliminares

Si bien los derechos económicos, sociales y culturales (en adelante DESC) se encuentran incorporados en diferentes textos constitucionales, y en Declaraciones y Convenciones Internacionales, aun no existe consenso respecto a su conceptualización. No obstante, frente a este aspecto, es importante mencionar algunas de las referencias³ más relevantes en el contexto internacional:

- a. La *Carta de las Naciones Unidas* en su preámbulo plantea como finalidad de la Organización “promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad”, lo cual ha permitido desarrollar una idea de justicia social que garantice los derechos humanos en un sentido amplio. Así mismo, hace referencia a la necesidad de promover un nivel de vida adecuado (artículo 55, literal a), lo que constituye, en modo alguno, la esencia de los DESC.⁴
- b. La *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* fue concebida originalmente como una exposición de objetivos que los gobiernos buscarían alcanzar y que, gracias a la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, realizada en 1968, se constituyó en una obligación para los miembros de la comunidad internacional. En este sentido, la Declaración reconoce los DESC como una categoría especial y los enumera. Repite también en su Preámbulo la mención al compromiso por promover el progreso social y elevar el nivel de vida, al cual considera un derecho (artículo 25), que es necesario asegurar a todas las personas.
- c. La *Convención Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, adoptada en la Asamblea General, en 1966, establece que los Estados partes, en su territorio, asegurarán a todas las personas, sin discriminación alguna, todos los derechos que se enuncian en el Pacto y los insta a favorecer el “bienestar general” (artículo 4), a “asegurar un desarrollo económico, social y cultural permanente y un empleo productivo” (artículo 6, párrafo 2), al mismo tiempo que enumera una serie de derechos relativos al trabajo, la salud y la educación, entre otros. Es, sin lugar a dudas, el instrumento jurídico más importante, por el respaldo de ratificaciones que ha recibido alrededor del mundo. Así mismo, ha servido

³ Las cuales pueden revisarse en forma detallada en Franco, Rolando y Artigas, Carmen. *Derechos Económicos, Sociales y Culturales en América Latina: su situación actual*. En: Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Granada. Número 35 (2001). págs. 59- 82.

⁴ Aunque es claro que para algunos el problema de este planteamiento es que los derechos sociales son instrumentalizados en función del aseguramiento de las libertades civiles y políticas, por lo que son además considerados, de rango secundario frente a aquéllas.

de base a numerosas resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas.⁵

- d. La *Carta de la OEA* incluye disposiciones concretas respecto de los DESC. En este sentido, utilizan conceptos como “derecho al bienestar material y al desarrollo espiritual” o a un “nivel económico deseoso”.
- e. La *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre* tiene especial importancia porque crea la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objetivo de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos.
- f. La *Carta Internacional Americana de Garantías Sociales* establece normas orientadas a proteger al trabajador.
- g. El *Protocolo Adicional* a la Convención Americana de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de la OEA en 1988, busca incorporar los DESC a la Convención, donde estaban escasamente tratados.
- h. La *Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)* contiene referencias a los DESC y en especial, al modo progresivo que debe adoptar su implantación.

- **El problema de la garantía de los DESC en América Latina**

Actualmente existen algunos indicadores que nos permiten supervisar la efectividad de los DESC en la región. No obstante, el asunto que hoy nos preocupa es distinto, ya que tiene que ver con la posibilidad de que un particular pueda exigirle jurídicamente al estado la prestación de unos determinados servicios, con el fin de lograr la concreción de estos derechos. En ese sentido, es importante presentar la distinción entre el reconocimiento de los DESC –que se concreta con la consagración explícita en las constituciones democráticas modernas y en los pactos y convenciones arriba señalados– y la efectividad y garantía de los mismos, que se alcanzará en un “futuro” indeterminado, por cuanto los estados se comprometen a llevar adelante las medidas necesarias, hasta la disponibilidad de recursos de que dispongan, para lograr la efectividad de estos derechos.

⁵ Ahora bien, por detrás de estas resoluciones estaba una ideología de desarrollo, que sostenía que los ex países colonialistas tenían el “deber moral” de indemnizar, compensar o apoyar a los ex colonizados. Muchos, empero, consideraban que esa base era subjetiva y frágil, y que se debía ir más allá, hacia una verdadera obligación jurídica. Así, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Senegal, durante la Conferencia de los 77 en Argel en octubre de 1967, sostuvo que “el problema del desarrollo y de los diversos compromisos que éste exige de parte de los países industrializados debe salir del dominio de la moral, para no decir de un cierto espíritu de caridad condescendiente. Este debe constituir una obligación jurídica [...]”

Bienes meritorios, que a la vez se constituyen en derechos de índole subjetiva para sus titulares, quedan así librados al juego de las leyes del mercado, lo que pone en riesgo el cumplimiento, el respeto y la efectividad de los DESC en nuestros países. Lo que es evidente, ya que si un grupo poblacional se encuentra en desventaja con respecto a un derecho social en particular (salud y educación, por ejemplo), puede ser fácilmente manipulado por poderes paralelos al estado, que usualmente inciden en las decisiones redistributivas del mismo (poderes salvajes).⁶ Esta manipulación puede resultar preocupante frente a los efectos que puede tener una concentración excesiva del poder, por parte de algunos de los agentes públicos y privados que tienen preeminencia no sólo para imponer sus intereses económicos y políticos, sino también para oponerse a las funciones propias del Estado Social de Derecho, ahora deformado y obstaculizado por prácticas que deconstruyen el quehacer político constitucional.

Ahora bien, es necesario tener presente que la relación entre el monto de los recursos disponibles y los logros en materia de desarrollo social, no es lineal. América Latina y el Caribe es una región de ingreso bajo, que además cuenta con un sistema de distribución del mismo que es quizás el peor del mundo, lo que sin duda contribuye a que la realización de los DESC sea inferior de la esperada.

En ese sentido, deben reconocerse las enormes dificultades que implica asegurar la titularidad individual de los beneficiarios del derecho o los derechos de que se trata, sobre todo cuando ella suele referirse a “respetar, promover, proteger; hacer efectivo”. No obstante, frente al problema de la indeterminación del contenido de los derechos sociales⁷ y la necesidad de una acción positiva, lo que determina que esa necesidad tenga o no fuerza vinculante es la urgencia que en un estado de cosas demande esa necesidad, y que puede ser calculada previendo lo que le sucedería a la persona, si no satisface su necesidad inmediatamente.⁸

En consecuencia, es importante subrayar que, incluso en épocas de severas restricciones presupuestarias ligadas a procesos de ajuste estructural y recesión internacional, las personas vulnerables pueden y deben ser protegidas mediante la adopción de políticas redistributivas que ayuden satisfacer las necesidades producidas por los DESC.

Por lo demás, debe reconocerse en este punto, que las necesidades humanas protegidas por los DESC son ilimitadas. Así mismo, estas necesidades están históricamente condicionadas por el nivel de desarrollo de cada sociedad. Sin

⁶ Sobre los poderes salvajes, Ferrajoli, Luigi. *El garantismo y la filosofía del derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2000. 198 p.

⁷ Entendidos como derechos subjetivos.

⁸ En el sentido de la tesis que plantea Rodolfo Arango cuando se preocupa por resolver el problema de la indeterminación del contenido presente en los DESC. Véase Arango, Rodolfo. *El concepto de derechos sociales fundamentales*. Bogotá: Legis. 2005. págs. 237- 317.

embargo, en los últimos años se han dado importantes cambios tanto en la práctica como en la concepción de las responsabilidades de los gobiernos que, sin duda, afectan el papel respecto de los DESC. Por un lado, hay tendencias que ensanchan las responsabilidades del estado en este sentido, por lo que incluso se ha venido avanzando en la construcción de instancias jurisdiccionales supranacionales que garanticen su exigibilidad. Por otro lado, la internacionalización de la economía supone la idea de un estado mínimo, que por ahora resulta incapaz de responder ante las diferentes demandas ciudadanas.

II. Globalización y crisis de la democracia en América Latina

Actualmente un considerable número de democracias de nuestra región se encuentra en dificultades, en la medida en que no han logrado resolver las debilidades y falencias institucionales, los conflictos internos, la vulneración de normas democráticas, la desigualdad en la distribución y las desmedidas tensiones de una crisis económica permanente. Es por ello que resulta imperativo preguntarse qué factores explican el deterioro de la región, sobre todo en momentos en los que se adelantan reformas de apertura económica, que han venido transformando el papel del estado y su fundamentación teórica.

La combinación de crecientes demandas y la falta de capacidad de respuesta de los estados a las mismas, genera abrumadoras tensiones sobre las instituciones nacionales, que cada vez resultan más inadecuadas para articular y tramitar los diversos intereses de la sociedad. Ciertamente, no es un indicador de fortaleza de la democracia latinoamericana el hecho de que surjan movimientos sociales⁹ que influyen en la dinámica misma del conflicto político, reclamando el “desarrollo de instancias políticas y jurídicas que puedan domesticar la globalización”.¹⁰ No obstante, mientras estos movimientos no se muestren como una fuerza capaz de obligar al sistema a atender sus demandas, no dejarán de ser movimientos sociales accidentales o coyunturales, sin mayores consecuencias, que desaparecerían paulatinamente.

Adicionalmente, la degradación de la democracia ha avanzado más en unos países que en otros. La transformación ocurre gradualmente, por lo general sin acontecimientos notables que causen rupturas o que atraigan la atención. En qué medida y en cuáles países el debilitamiento de la democracia es tan avanzado que es posible hablar de un nuevo tipo de régimen, es motivo de intensa controversia,

⁹ Ejemplos prominentes son el Movimiento al Socialismo (MAS) y el Movimiento Aymará dirigido por Felipe Quispe en Bolivia; los grupos radicales del entorno de la Confederación Nacional de Indígenas del Ecuador (Conaie); sectores de organizaciones de desocupados denominados “Piqueteros” en Argentina; y partes del Movimiento dos Trabalhadores Rurais sem Terra (MST) en Brasil.

¹⁰ Sierra Mejía, Rubén; Gómez Müller, Alfredo (comp.). *La filosofía y la crisis colombiana*. Bogotá: Taurus. 2002. pág. 59

pues se trata de una cuestión de considerable significado para las relaciones mundiales.

Por otra parte, es importante diferenciar el tipo de efectos que ha generado la integración de las economías a los mercados mundiales: “por el lado de las demandas ciudadanas aumenta las necesidades de la población como consecuencia de los mayores riesgos a que está expuesta la misma, mientras que por el lado de la oferta, reduce la capacidad de respuesta del Estado.”¹¹ Por eso no resulta sorprendente que el creciente déficit democrático se esté empezando a traducir en inestabilidad política e institucional, que no sólo pone en riesgo los procesos de apertura económica, sino también las conquistas sociales y democráticas que se han venido gestando en algunos países de nuestra región.

A la vista de cuanto acaba de indicarse no parece exagerado afirmar que, en el momento presente, la supuesta globalización defendida por el neoliberalismo es totalmente incompatible con la idea de universalidad entendida como progreso moral. De ahí la necesidad de integrar el desarrollo de la economía con la generación de ventajas materiales y morales para los ciudadanos. Sé que la reconstrucción de un sistema político e institucional capaz de procesar las demandas de los ciudadanos y controlar la actividad de los protagonistas de la nueva economía global depende en buena medida de la superación real de esta situación de desencanto y frustración.

Es necesario entonces, el desarrollo de propuestas que apunten hacia la construcción de estrategias que puedan remediar el impacto generado por la globalización económica, a la cual no ha sido posible oponer un discurso¹² que permita contrarrestar los poderes, que desde el capital, escapan a las reflexiones morales e imposiciones jurídicas que supone la consolidación de su lógica de dominación.

Finalmente, frente al estado de la democracia latinoamericana, es importante anotar que lo que está en juego son precisamente las posibilidades de salvaguardia de los derechos políticos, ciudadanos y sociales, lo que contrasta con una marcada tendencia al aumento de la tolerancia frente a conductas autoritarias.

En la siguiente sección de este trabajo dejaré de lado las argumentaciones de tipo político y económico que he venido planteando hasta aquí, para concentrarme en dar respuesta a mi pregunta desde las concepciones más relevantes de los derechos sociales. Sin embargo, en este punto es necesario diferenciar el contexto nacional y el contexto global de la justicia, entendiendo que las exigencias de justicia

¹¹ Niño, Jaime Andrés. *La internacionalización de la economía y la crisis de la democracia en América Latina*. En: *Análisis Político*. Bogotá. N° 51 (Mayo-Agosto. 2004). pág. 64.

¹² Como el de la globalización de la democracia, el derecho, los derechos humanos y los derechos sociales.

distributiva afectan tanto la realización de las demandas de justicia social a nivel interno como externo (en las relaciones entre los estados):

Así, para poder considerar como injusto el conjunto de las más importantes instituciones de los órdenes económicos y políticos dominantes en nuestros países – contexto local o nacional–, es necesario identificar de qué manera las desigualdades radicales y la pobreza manifiestan una injusticia, de la cual son responsables las elites dominantes en América Latina. De la misma forma, en el contexto de las relaciones internacionales, es necesario identificar cómo las situaciones de pobreza extrema en los países más pobres expresan una injusticia, de la cual son responsables los países más ricos y los actores más influyentes de un sistema económico mundial.¹³

▪ Neoliberalismo y derechos sociales

Para esta concepción, lo importante en la configuración de un nuevo orden mundial no es tanto el estado cuanto la democracia. En ese sentido, no es cierto que para que haya una democracia, desde esta perspectiva, deba existir necesariamente un Estado.¹⁴ Es necesario entonces, confiar en la capacidad autorregulatoria del emergente sistema global y reducir, en consecuencia, la presencia y la acción de los estados hasta la definitiva desaparición de los mismos (lo que supone un triunfo definitivo del neoliberalismo), por cuanto “la justificación neoliberal de la globalización capitalista afirma la necesidad de que la lógica y la dinámica de las instituciones de mercado penetren y determinen todos los ámbitos de la vida moderna.”¹⁵

A este respecto, es importante recordar algunas de las innovaciones impuestas por el consenso económico neoliberal:¹⁶ 1. Nuevas restricciones legales a la regulación estatal; 2. Nuevos derechos internacionales de propiedad para inversionistas extranjeros; 3. Subordinación de las naciones-estado a las agencias multilaterales.¹⁷ Sin duda, estas transformaciones institucionales han hecho irrealizable la posibilidad de sostener políticas de impuestos con fines de justicia distributiva. De igual forma, suponen una prohibición respecto de todas las medidas encaminadas a responsabilizar a las empresas multinacionales en un sentido ampliado de los derechos humanos. Y finalmente, también impiden mantener las instituciones propias de un Estado social en las áreas de salud, educación, seguridad social, desempleo, protección de los niños, promoción de regiones deprimidas y apoyo a minorías culturales.

¹³ Cortés Rodas, Francisco. *Justicia y exclusión*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. 2007. pág. 23.

¹⁴ Ello supone una transformación total de la relación contractual entre el Estado y los ciudadanos.

¹⁵ Cortés Rodas, Francisco. *Justicia y exclusión*. *Op. cit.* pág. 130.

¹⁶ Conocido también como Consenso de Washington.

¹⁷ Tales como el Banco Mundial, el FMI y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Este modelo rechaza entonces la concepción de justicia distributiva, proponiendo como modelo alternativo al estado mínimo.¹⁸ Por lo visto hasta aquí, este es un tipo de estado que permitiría que los individuos obtengan del mercado las mejores posibilidades para desarrollar sus talentos y para que puedan conducir una vida llevada por ellos mismos, en un intento por encontrar una compensación adecuada de sus capacidades y rendimientos. Su preocupación principal tiene que ver con establecer condiciones para el aseguramiento de los derechos individuales naturales y para el pleno funcionamiento del mercado.

Consecuencia de lo anterior, el neoliberalismo niega la existencia de los derechos sociales como derechos humanos. Al establecerse en los estados nacionales de los países latinoamericanos que las reglas de inclusión son aquellas que impone la lógica sistemática del mercado, y al negar a quienes queden fuera las posibilidades de participación en la totalidad o en parte de la vida civil, se profundiza aun más la “creación de un nuevo orden excluyente”, sobre la base de la mera protección de la esfera de los intereses privados. En suma, “cualquier tipo de intromisión del estado en el ámbito individual, justificada por motivos de eficiencia, de equidad o de justicia social, es interpretada como un robo.”¹⁹

Finalmente, esta concepción de justicia desconoce algunas de estas cuestiones: “¿es realmente el mercado un mecanismo libre y sensible de elección colectiva?, ¿No desconoce el libertarismo²⁰ con esto que las relaciones de mercado son en sí mismas relaciones de poder que pueden limitar las perspectivas de vida y restringir las posibilidades de participación política? ¿Y que el mercado genera fundamentales deficiencias de justicia que sólo pueden evitarse si el Estado puede limitar el mercado?”²¹

▪ Justicia social y derechos sociales

Para exponer los elementos de este modelo, me voy a basar en los argumentos del autor de “*Teoría de la justicia*”,²² el cual considera que, en una teoría liberal, el estado no puede comprometerse con una política que restrinja las libertades

¹⁸ En contraste con esta concepción, afirma Ferrajoli: “Sin embargo, está ausente en el horizonte teórico liberal y notablemente en el terreno de las garantías, aunque presente en las promesas formuladas en las cartas constitucionales de la segunda mitad del siglo XX, la elaboración de un *Estado Social de derecho* como sistema de vínculos y deberes positivos de hacer, correlativos a los derechos sociales y por tanto como Estado máximo, garantizado además por obligaciones de prestación para el sostenimiento de las necesidades vitales de las personas”. Véase Ferrajoli, Luigi. *Contra los poderes salvajes del mercado: para un constitucionalismo de derecho privado*. En: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/160/8.pdf>.

¹⁹ Sierra Mejía, Rubén; Gómez Müller, Alfredo (comp.). *Op. cit.* pág. 65.

²⁰ Que es también una forma de presentar al neoliberalismo en sentido amplio.

²¹ Cortés Rodas, Francisco. *¿Y por qué no más justicia igualitaria?* En: *Revista Ideas y Valores*. Bogotá. N° 126 (2004). pág. 46.

²² Rawls, John. *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica. 1997. pág. 549.

básicas de sus miembros. Rawls considera imprescindible introducir derechos sociales básicos para asegurar las condiciones elementales bajo las cuales los individuos puedan interactuar en tanto seres libres. Sin embargo, sigue afirmando la prioridad de la libertad, que le corresponde a todo hombre en tanto sujeto de derechos fundamentales.

A la luz de esta propuesta, la tarea de una concepción política de la justicia es “asegurar que las fronteras trazadas para proteger el ámbito de los derechos individuales de la libertad no sean transgredidas.”²³ En ese sentido, lo que se intenta desde este proyecto de justicia, es instrumentalizar los derechos sociales en función del aseguramiento de los derechos individuales de la libertad y de las libertades políticas. A Rawls no le interesa entonces, defender una concepción de estado en la que las exigencias de una distribución justa de los recursos impliquen la restricción de las libertades básicas.

Ahora bien, cuando aceptamos el singular camino sugerido por Rawls para reflexionar sobre la justicia,²⁴ tenemos que determinar de modo muy preciso cómo vamos a construir esa “posición original” desde la que se van a definir los principios de justicia.²⁵ No obstante, es preferible que nos concentremos por ahora en la presentación parcial de tales principios. De ese modo sería posible entender, lo que para Rawls significa una *sociedad justa*.

Dicho todo esto, los principios en cuestión serían los siguientes:

1. Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás.
2. Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos.

El primero de los principios enunciados parece un derivado natural del presupuesto según el cual los agentes que participan en la “posición original” van a estar interesados en que, cualquiera que sea la concepción de bien que terminen adoptando, las instituciones básicas de la sociedad no les perjudiquen o discriminen. Es claro entonces hasta aquí, que en este principio se incluyen todas

²³ Cortés Rodas, Francisco. *Justicia y exclusión*. *Op. cit.* pág. 68.

²⁴ Lo que incluye además recurrir a un peculiar contrato hipotético.

²⁵ Rawls imagina una discusión llevada a cabo por individuos racionales y autointeresados, que se proponen elegir por unanimidad, y después de deliberar entre ellos los principios sociales que habrán de organizar la sociedad. Ahora bien, estos principios que van a elegir deben cumplir con ciertas condiciones formales básicas: ser generales, universales, completos y finales. Los sujetos de la “posición original” se comprometen a respetar los principios, una vez elegidos, y salidos ellos de la posición original.

las libertades propias de la tradición clásica liberal, así como todas aquellas ligadas al ejercicio de la democracia.

El segundo principio o “principio de la diferencia” es el que gobierna la distribución de los recursos de la sociedad. Si el primero se mostraba vinculado con la idea de la libertad, éste se muestra asociado con la idea de la igualdad²⁶. En suma, a partir de este principio se pretende minimizar las desigualdades que se generan en relación con las libertades básicas y con la distribución equitativa en cuanto a talento, riqueza y poder. No obstante, estas distribuciones sólo podrían aceptarse en la medida en que beneficien a los menos favorecidos, permitiendo además, que las desigualdades alcancen a todos los participantes en el contrato social.

Cabe agregar que los dos principios de justicia enunciados se encuentran ordenados, de acuerdo con Rawls, en un orden de “prioridad lexicográfica”. Conforme a esta regla de prioridad, la libertad no puede ser limitada a favor de la obtención de mayores ventajas sociales y económicas, sino en caso de que se encuentre en conflicto con otras libertades básicas.

Conviene recordar que estos principios sólo vienen a aplicarse a sociedades bien ordenadas,²⁷ en donde reinan las circunstancias de justicia. Sobre este punto, parecería entonces que nuestro autor considera sólo un estadio del desarrollo de las sociedades democráticas, cual será aquel en donde reina la libre y pacífica discusión; donde no existe ni una extrema escasez, ni una extrema abundancia de bienes; donde las personas son más o menos iguales entre sí y, donde también, son vulnerables frente a las agresiones de los demás.

En consecuencia, parece bastante claro que en sociedades no desarrolladas como las de nuestros países, el concepto de justicia imparcial de Rawls carece de los fundamentos de una ética sensata, ya que está demostrado que “la formulación de una reflexión sobre la justicia no puede ser el resultado de la aceptación de los presupuestos teóricos de las concepciones de justicia planteadas por los filósofos de los países más desarrollados.”²⁸ En ese mismo sentido, esta concepción desconoce el hecho de que “en nuestra realidad social no son comunes comportamientos consensuados que tengan por norma principios incluyentes para todos los sujetos; se hace patente su ausencia. Lo que más nos impacta, al contemplar la realidad a la mano, es la marginalidad y la injusticia.”²⁹

²⁶ Ahora bien, la igualdad que le interesa a Rawls tiene que ver con nuestro igual status moral, que nos fuerza, en todo caso, a desarrollar una preocupación por la imparcialidad, es decir por el hecho de que se consideren imparcialmente las preferencias e intereses de cada uno.

²⁷ Es decir aquellas orientadas a promover el bien de sus miembros.

²⁸ Cortés Rodas, Francisco. *Justicia y exclusión*. *Op. cit.* pág. 14.

²⁹ Villoro, Luis. *Sobre el principio de la injusticia: la exclusión*. Octavas Conferencias Aranguren, 1999. En: *Isegoría: Revista de Filosofía Moral y Política*. Madrid. N° 22 (Septiembre. 2000). pág. 104.

Finalmente, resulta interesante la discusión que surge en torno a la obra de Rawls, por las aportaciones de la propuesta cosmopolita de Thomas Pogge, quien alimenta la reflexión teórica con problemas reales del entorno social. De esta forma, logra mostrarnos las consecuencias de una radicalización de las premisas rawlsianas en ámbitos concretos como el acceso a la educación, la atención médica, entre otros. En concreto, “su contribución apunta que el orden institucional global es lo bastante significativo como para condicionar la vida de las personas y lo suficientemente extenso como para hablar de un único sistema global.”³⁰ En cualquier caso, la solución sería institucionalizar unas reglas de juego justas que justifiquen la aplicación de los criterios de justicia distributiva a nivel global, por cuanto la pertinencia de la consideración de la pobreza global en términos de estricta justicia, supera la mera explicitación de un deber de ayuda humanitaria de cara a “situaciones desfavorables” de los países pobres.

- **La política de la igualdad y los derechos sociales**

La negativa de los neoliberales y de liberales como Rawls a admitir los derechos sociales como derechos fundamentales sólo es el producto mejorado de una vieja incoherencia de la tradición liberal: “todos los individuos son libres e iguales, pero no todos son iguales en cuanto al derecho de acceso al raciocinio político y al derecho a disfrutar de las condiciones básicas de bienestar y de acceso a los recursos y oportunidades.”³¹ No obstante, las propuestas teóricas de autores como Tugendhat, Honneth, Sen y Gosepath han permitido la fundamentación de una teoría universal de los derechos humanos, que se preocupa por desarrollar un concepto más amplio de la justicia distributiva, que incluya los derechos humanos económicos y sociales. Un estado entonces es moralmente justo, si asegura, desde esta perspectiva, los derechos humanos en sentido amplio, es decir, si garantiza no sólo los derechos de protección o negativos y los derechos políticos de participación, sino los derechos sociales de sus ciudadanos (estos dos últimos son considerados derechos necesarios para la realización de su autonomía, es decir, derechos positivos).

Para realizar este propósito, los autores de este modelo parten de la moral del respeto igualitario. El objeto de un respeto igual y recíproco es justamente la autonomía de cada una de las personas, desde un punto de vista imparcial. Ahora bien, frente a una concepción liberal de la justicia en la que los derechos a las libertades básicas tienen prioridad absoluta frente a la distribución igual, esta propuesta lo que pretende es apoyarse en la idea de que todo hombre tiene derecho a ser respetado de la misma forma que cualquier otro hombre, lo cual constituye la protección de su integridad frente a las distintas formas de negación

³⁰ Pogge, Thomas. *Haciendo justicia a la humanidad*. Fondo de Cultura Económica. México, 2009. p. 5

³¹ Sierra Mejía, Rubén; Gómez Müller, Alfredo (comp.). *Op. cit.* pág. 75.

de su reconocimiento y autonomía como persona ética, moral, jurídica y política.³² “La relación entre autonomía y reconocimiento permite mostrar la conexión sistemática entre los niveles formal y material, supuestos en los derechos humanos fundamentales: el aseguramiento de un mínimo básico es necesario para la realización de la autonomía y la libertad.”³³

En consecuencia, la libertad no es entonces el más alto valor, porque ella es necesariamente limitada en nombre de la igualdad y de la justicia, ya que el espacio de la libertad no es pensable sin igualdad distributiva;³⁴ es más, los derechos a la libertad, no son sino un caso de distribución igualitaria, que si es el valor principal.³⁵

Así pues, el fin fundamental del Estado liberal debe estar orientado a la creación de condiciones para que las personas sean capaces de realizar sus metas básicas, bajo cuyos presupuestos sea posible percibir las opciones para la conducción y realización de una vida humana digna. De modo que es posible, desde esta perspectiva, que las necesidades imprescindibles para cada persona en cada contexto social, puedan y deban ser satisfechas, ya que de no serlo, implican violaciones al derecho a la igualdad.

Las capacidades básicas humanas no son atributos innatos. Ellas deben ser desarrolladas por medio de la asistencia, la disposición de recursos y la educación. En este sentido, la tarea del Estado debe consistir en promover una adecuada realización de las capacidades. A diferencia del liberalismo [...] el enfoque de Sen considera que los ciudadanos son libres cuando a ellos les son puestas a disposición las condiciones necesarias para el ejercicio de la libertad.³⁶

De este modo, el modelo de la política de la igualdad es completamente distinto al de los otros planteamientos expuestos hasta aquí, puesto que no basta la mera libertad de decidir uno mismo sobre aquello que a cada uno le pertenece, dentro de los límites de la igualdad formal, sino que también es necesario que además se tenga el poder de hacerlo, por el hecho de tener acceso a un conjunto de condiciones materiales e institucionales que hacen posible a todos los hombres la posibilidad de vivir dignamente su vida.

³² En este punto es posible insertar la tesis de Honneth cuando se preocupa por analizar los cuatro contextos normativos que definen las condiciones en las que un sujeto puede asegurar su autonomía como persona, y lograr, por tanto, conformar su identidad.

³³ Cortés Rodas, Francisco. *Justicia y exclusión*. *Op. cit.* pág. 47.

³⁴ Pogge nos recuerda que no partimos de cero, ni de un estado de naturaleza ideal: partimos de un statu quo institucional análogo a una *guerra perpetua* no declarada que produce 18 millones de muertes al año por causas debidas a la pobreza.

³⁵ Gosepath, Stefan. *Consideraciones sobre las fundamentaciones de los derechos humanos sociales*. En: Alonso Espinal, Manuel Alberto; Giraldo Ramírez, Jorge (eds.). *Ciudadanía y Derechos Humanos Sociales*. Ediciones Escuela Nacional Sindical. Medellín, 2001. pág. 25

³⁶ Cortés Rodas, Francisco. *Justicia y exclusión*. *Op. cit.* pág. 83.

III. Sobre la crisis de los derechos sociales en América Latina: posibles respuestas

América Latina vive una tendencia altamente notoria al debilitamiento de sus instituciones democráticas, lo que se traduce en el fortalecimiento de ciertos rasgos autoritarios del sistema político. El apoyo ciudadano a la democracia ha disminuido ostensiblemente, como consecuencia de la creciente frustración con el estado nacional. Los ciudadanos no sólo expresan que a los gobiernos de la región les va mal en los aspectos que les son importantes y bien en los que expresan desinterés, sino que consideran que el estado es débil e incapaz de resolver sus necesidades.

Ciertamente, una de las contribuciones más importantes de Michel Foucault a la reflexión sobre el derecho, es que éste, históricamente, ha sido usado en forma estratégica por el poder político³⁷; en el caso de los derechos sociales, podemos decir que son susceptibles de usarse como una manera de gobernar, y no, exclusivamente, como unos contenidos normativos, de cuyo respeto deriva la legitimidad misma del sistema jurídico. En efecto, cuando los derechos sociales son vistos como una política asistencial, quienes se arrogan el poder político ejercen un dominio sobre ciertos sustratos de la población, obteniendo beneficios de ese ejercicio del poder. Puede decirse que la política pública del estado es un dispositivo más de la biopolítica, es decir, del gobierno de la vida de las poblaciones.³⁸ Gobierno, que en términos de Foucault, puede ser positivo, en tanto busque el mejoramiento de las condiciones de vida; pero también puede ser negativo, como sucede cuando está orientado a crear el excedente social; o dicho en otros términos, cuando crea masas de población donde el estado no puede ejercer su soberanía; de donde resulta que el estado no puede imponerse frente al poder económico.³⁹ Se puede hablar incluso de “territorios desterritorializados”⁴⁰ en los que impera alguna forma de marginalización social, en tanto se impide, por virtud de cierto “dejar hacer”, “dejar pasar”, que las personas obtengan las condiciones materiales mínimas para construir para ellos y para los suyos una vida humana digna.

De otro lado, como se describió en la primera parte, la internacionalización de la economía ha aumentado las demandas ciudadanas en forma considerable. “El efecto negativo que las crisis y el patrón de especialización han tenido sobre la distribución del ingreso y la pobreza ha afectado las percepciones de los

³⁷ Foucault, Michel. *Defender la sociedad*. Curso en el Collège de France (1975-1976). Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires, 2000. Pág. 29.

³⁸ Este análisis se puede encontrar en la Ponencia “*El derecho fundamental al acceso a la justicia como garantía del derecho a la salud*”, realizada por los estudiantes del Semillero de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia (2009).

³⁹ Foucault, Michel. *Seguridad, Territorio, Población*. Curso en el Collège de France (1977-1978). Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires, 2006. pág. 61.

⁴⁰ Cortés Rodas, Francisco. *Justicia y exclusión*. *Op. cit.* pág. 42.

ciudadanos sobre la oportunidad social y progreso para las generaciones presentes.”⁴¹

El balance no es nada alentador. Las economías latinoamericanas siguen siendo dependientes, propensas a crisis, no encuentran cómo incorporarse al mundo desarrollado y no están capacitadas para generar las condiciones que favorezcan la reducción de la pobreza y las extremas disparidades existentes entre las poblaciones. Al mismo tiempo, la inestabilidad política y los conflictos sociales son cada vez mayores.

En cualquier caso, la situación latinoamericana ha mostrado que la respuesta a todos estos problemas no es tan elemental como plantearon muchos académicos optimistas en las décadas del ochenta y del noventa, por varias razones. La primera de ellas es absolutamente evidente: el mercado no es el representante ni de la justicia social ni de la equidad.⁴²

Por otra parte, nuestros estados están perdiendo poder e influencia tanto en el contexto nacional, como global. En lo que tiene que ver con este último, es claro que nuestros países están confiriendo parcelas de control a ciertos actores y actividades surgidos con el proceso globalizador, en aspectos fundamentales para la vida social. En el ámbito interno, con la aparición de nuevos problemas sociales, nuestras ya debilitadas democracias enfrentan una nueva crisis de derechos humanos,⁴³ por cuanto se muestran incapaces de actuar como correctivos del régimen político, lo que a su vez se traduce, en la imposibilidad de promover dinámicas que garanticen no sólo el respeto de los derechos fundamentales, sino también el aseguramiento de las condiciones económicas y sociales que los hagan posibles.

Es indudable que la concentración del poder económico y político produce profundos desniveles de desigualdad y pobreza. Por ello la opción, a mi modo de ver, no puede depender de un abandono de la democracia, aunque ella misma sea una paradoja: “es el nombre de lo que las sociedades modernas no pueden tener, pero es algo a lo que los humanos no podemos renunciar”⁴⁴ (por ahora). Sin embargo, es importante que repensemos, desde sus fundamentos mismos, la posibilidad de una democracia en nuestras regiones, ya que nuestra propia realidad social es testigo de innumerables experiencias de injusticia que afectan no sólo la libertad de sus residentes, sino también sus posibilidades de acceso a los bienes y

⁴¹ Niño, Jaime Andrés. *Op. cit.* pág. 78.

⁴² El caso de la deuda externa es un buen ejemplo.

⁴³ Incluso los Organismos No Gubernamentales (ONG's) y los movimientos sociales están superando a los partidos políticos en lo que tiene que ver con la vigilancia de los Derechos Humanos y movimientos de necesidades.

⁴⁴ Este es un fragmento de un discurso leído con ocasión de la presentación del libro “De la política de la igualdad a la política de la libertad. Un ensayo sobre los límites del liberalismo” en el Campus de la Universidad de Antioquia el día 3 de Noviembre de 1999.

recursos materiales mínimos para poder actuar como seres humanos autónomos. Frente a la posibilidad de “reconstitución” de la democracia en América Latina, sabemos que es importante la formulación de propuestas teóricas responsables que piensen en la solución a los más grandes problemas de nuestras sociedades.

Por mucho tiempo, en nuestro campo y en nuestro medio, se nos ha hecho creer que el estudio político y filosófico se remite exclusivamente al academicismo; ese ha sido su refugio y su hábitat que le ha permitido evadir el desafío que nos lanza a la realidad. “Pero lo propio, lo esencial, lo importante del refugio es lo transitorio: no se puede vivir indefinidamente por fuera de la realidad, no se puede pensar de espaldas al mundo real. Pensar es salir a campo abierto y asumir el desafío del por qué y para qué.”⁴⁵ Y aunque las mentalidades han cambiado, considero que a través de los tiempos ha continuado vigente en el imaginario colombiano la asimilación de filósofos, activistas de derechos humanos, sindicalistas, maestros, etc., con el subversor del orden social y la *ciencia* del gobierno. De allí que no se les haya vuelto, especialmente a los filósofos, a llamar a regir los destinos públicos. Con asesores de sobra, hoy nuestros gobernantes ni siquiera atienden el consejo Kantiano de escuchar las ideas políticas de los filósofos.

La relación entre filosofía y política se sigue mirando de manera abstracta, capaz de crear mundos imaginarios, pero incapaz de orientar la realidad política efectiva que todos “deseamos” cambiar. Se nos educa para ser fieles a unas ideas, ser tolerantes con formas o cosmovisiones distintas, pero no para ser transformadores de una realidad que estamos obligados por derecho propio a denunciar.

Albert Camus enuncia con absoluta claridad el propósito supremo de la política: “Para todos nosotros, se trata de conciliar justicia y libertad. El objetivo que debemos perseguir es que la vida sea libre para cada uno y justa para todos”. Platón, de igual manera, definía la política como “el arte de la convivencia, una condición natural del ser humano”, es decir la vida organizada alrededor de la justicia y el respeto, como una forma de distinguir a los humanos de los demás seres. Pero lograr este equilibrio, del cual nos hablan Platón y Camus, no resulta sencillo, porque la libertad absoluta implica la libertad de los ambiciosos y por tanto la injusticia de la mayoría. De ahí la necesidad de retornar a otro tipo de política, una que este comprometida de forma “eficaz” con el discurso de los derechos humanos entendidos en sentido amplio; que además se preocupe por reavivar un dialogo abierto y sincero con la filosofía, en orden a encontrar propuestas que, en modo alguno, superen la situación de desilusión y desengaño que hoy se genera con el tipo de globalizaciones defendidas por el neoliberalismo.

Así, frente a esta dominación hegemónica del capital y el mercado es importante que le oponamos otro tipo de discursos, lo suficientemente fuertes, como para que puedan ser trasvasados como signos legitimadores del sistema político. De este

⁴⁵ Sierra Mejía, Rubén; Gómez Müller, Alfredo (comp.). *Op. cit.* pág. 10.

modo, se podría introducir por ejemplo, la elaboración progresiva de un nuevo orden mundial, o en palabras de Ferrajoli, un constitucionalismo mundial. Un constitucionalismo regulador de un ordenamiento jurídico complejo en el que sea posible la convivencia de los ordenes jurídicos diversos no sustentada, necesariamente, en relaciones jerárquicas de supra o subordinación, sino en criterios de compartición, coordinación y subsidiariedad.⁴⁶

Este es sin duda, el gran reto de las concepciones de justicia en el siglo XXI. Un reto que es urgente asumir dada la cada vez más compleja y difusa relación existente entre el derecho de los estados y el orden internacional. Un reto que además se inquieta frente a la posibilidad de generalizar un concepto como la justicia, que es liberal, a una sociedad mundial que no es liberal y que se rige por principios de autonomía de los Estados.

En ese sentido, es importante plantear el problema de la justicia global en el sentido de una justicia transnacional. Ahora bien, para que eso sea posible tenemos que reconocer que los agentes fundamentales en los procesos de construcción de justicia son los estados nacionales, aunque estos si están involucrados en un proceso global. Por lo tanto, esta crisis que vienen sufriendo nuestros estados, y que se manifiesta por ejemplo, en una crisis de la soberanía, debe ser corregida y transformada a través de la creación de instituciones que vayan desde lo local hasta lo global, o sea instituciones transnacionales de justicia que permitan, a partir de diagnósticos locales, en los que se muestran las injusticias reales al interior de los países y regiones, establecer responsabilidades a los agentes que han coadyuvado a producir tales injusticias, de modo que sea posible subsanar esa situación de desigualdad y pobreza. No obstante, aceptar la argumentación que subyace a esta propuesta también supone darle preeminencia a las demandas de justicia en el contexto transnacional sobre las demandas propias del contexto supranacional, puesto que con ello estaríamos exonerando a la comunidad internacional de toda implicación directa en las regulaciones actuales del orden económico global. El reto consiste en articular una propuesta de justicia global que este en capacidad de reestructurar, recomponer y regular un nuevo orden económico mundial en función de conseguir mejores ventajas para los países más pobres y atrasados. De modo que a partir de éste análisis de las situaciones de injusticia e iniquidad, lo que se pretende es formular de qué manera debe operar la justicia para tratar de corregir estas desigualdades.

En consecuencia, ya no se pretende la realización de un Estado mundial, en el que todos los ciudadanos tendrían la obligación de participar en el proceso redistributivo, sino más bien de establecer, a través del análisis social y político en cada uno de los países, en cada una de las regiones, quienes son los agentes que han producido las situaciones de pobreza para, establecidos esos agentes,

⁴⁶ Jáuregui, Guruntz. *Estado, soberanía y Constitución*. En: Carbonell, Miguel (comp.). *Teoría de la Constitución. Ensayos escogidos*. Porrúa. México, 2000. pág. 412.

determinar la responsabilidad de estos y por lo tanto, desde la perspectiva de la justicia, tratar de corregir estas desigualdades.

“Distribuir de manera justa los bienes básicos, o asegurar los derechos humanos básicos, sin cuestionar ni buscar modificar el sistema de relaciones de poder en el orden capitalista actual, puede conducir a un cierto mejoramiento de la condición de bienestar de ciertos individuos, pero no a una superación de las relaciones estructurales de poder y dominación de determinan y reproducen las situaciones de pobreza y dependencia en el mundo.”⁴⁷

Sin embargo, tampoco basta con esto. Es preciso que ese orden mundial sea democrático. Al igual que ocurre con las instituciones de cada Estado, también los organismos sobre las cuales se estructura el orden internacional deben ser objeto de control democrático por parte de los ciudadanos.⁴⁸ Desde este punto de vista, el desafío no consiste en detener el despliegue de la internacionalización- algo que es impensable o al menos muy difícil de esperar- sino en democratizar, a pesar de sus dificultades, las estructuras básicas de justicia transnacional.

En el momento actual tampoco tiene sentido el mantenimiento de los derechos sociales como instrumentos que funcionan en favor de las libertades civiles y políticas. En este sentido, la utilización de la acción de tutela debe hacerse extensiva para la protección de este tipo de derechos. No obstante, en poblaciones marginadas de nuestra realidad social, la defensa de sus derechos humanos fundamentales, a través de este mecanismo constitucional, resulta ser un proceso sumamente complicado, que ha generado también, innumerables traumatismos. Esto pone de presente las limitaciones que tiene el discurso de los derechos sociales en sociedades como la nuestra, en las que es imposible conseguir su protección efectiva, sobre todo frente a aquellas personas que conviven en “tierras de nadie” donde ya no dominan los imperativos normativos de los Estados nacionales y donde se es víctima de alguna forma de exclusión.

No hay Estado de Derecho sin alguna base fáctica derivada de coherentes propuestas democráticas. Y diría que apenas podría haberlo hoy sin derechos sociales [...] que constituyen necesarias exigencias de una democracia real y de calidad y, asimismo, de una democracia cosmopolita, universal [...] La razón de ser del Estado de derecho es, en efecto, la protección y efectiva realización de los derechos humanos y libertades fundamentales. Sin la universalización de la democracia no hay futuro para la democracia. La actual pretendida “globalización” si quiere de verdad ser real y no sólo además “global”, tendrá que proponerse sobre todo la universalización de la democracia, de los derechos humanos y del Estado de Derecho.⁴⁹

⁴⁷ Cortés Rodas, Francisco. *La crisis en el capitalismo contemporáneo. Apuntes para una crítica a Habermas*. En: Ideas y Valores Número 141. Universidad Nacional de Colombia.

⁴⁸ Jáuregui, Guruntz. *Soberanía, autodeterminación y unificación europea*. En: Jueces para la democracia. Información y Debate. Número 29 (Julio de 1997). pág. 15.

⁴⁹ Díaz, Elías. *La universalización de la democracia: Los hechos y los derechos*. En: Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Granada. Número 36 (2002). pág. 47.

Finalmente, este diagnóstico global sobre la crisis de la democracia en nuestra región y sus posibles y muy limitadas salidas, es sólo un elemento de análisis que plantea la necesidad de una formulación más amplia de las concepciones liberales de justicia. No pretende ser entonces, una teoría explicativa o un manual que permita comprender los grandes temas de los derechos humanos, más allá de la clasificación en tres categorías conocidas. Por estas razones, sólo espero, a través de estas formulaciones, aportar en la construcción de alternativas que hagan posible la superación de la crisis que hoy genera el neoliberalismo, así como los múltiples problemas sociales que aparecen en medio de la imposición de su modelo globalizador.

Referencias bibliográficas

Arango, Rodolfo. *El concepto de derechos sociales fundamentales*. Bogotá: Legis. 2005. págs. 237- 317.

Cortés Rodas, Francisco. *¿Y por qué no más justicia igualitaria?* En: Revista Ideas y Valores. Bogotá. N° 126 (2004). pág. 46.

_____ *Justicia y exclusión*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. 2007. pág. 23.

_____ *La crisis en el capitalismo contemporáneo. Apuntes para una crítica a Habermas*. En: Ideas y Valores Número 141. Universidad Nacional de Colombia.

_____ Miguel (comp.). *Justicia Global, Derechos Humanos y responsabilidad*. Siglo del Hombre Editores. Bogotá, 2007. pág. 136.

De Sousa Santos, Boaventura; García Villegas, Mauricio. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia, Análisis sociojurídico*. Volumen 1. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. 2001. pág. 152.

Díaz, Elías. *La universalización de la democracia: Los hechos y los derechos*. En: Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Granada. Número 36 (2002). pág. 47.

Ferrajoli, Luigi. *El garantismo y la filosofía del derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2000. 198 p.

_____ *Contra los poderes salvajes del mercado: para un constitucionalismo de derecho privado*. En: <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/160/8.pdf>.

Foucault, Michel. *Defender la sociedad*. Curso en el Collège de France (1975-1976). Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires, 2000. Pág. 29.

_____ *Seguridad, Territorio, Población*. Curso en el Collège de France (1977-1978). Fondo de Cultura Económica. Buenos Aires, 2006. pág. 61.

Franco, Rolando y Artigas, Carmen. *Derechos Económicos, Sociales y Culturales en América Latina: su situación actual*. En: Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Granada. Número 35 (2001). págs. 59- 82.

Gosepath, Stefan. *Consideraciones sobre las fundamentaciones de los derechos humanos sociales*. En: Alonso Espinal, Manuel Alberto; Giraldo Ramírez, Jorge (eds.).

Ciudadanía y Derechos Humanos Sociales. Ediciones Escuela Nacional Sindical. Medellín, 2001. pág. 25

Jáuregui, Guruntz. *Soberanía, autodeterminación y unificación europea*. En: *Jueces para la democracia*. Información y Debate. Número 29 (Julio de 1997). pág. 15.

_____ *Estado, soberanía y Constitución*. En: Carbonell, Miguel (comp.). *Teoría de la Constitución. Ensayos escogidos*. Porrúa. México, 2000. pág. 412.

Niño, Jaime Andrés. *La internacionalización de la economía y la crisis de la democracia en América Latina*. En: *Análisis Político*. Bogotá. N° 51 (Mayo- Agosto. 2004). pág. 64.

Pogge, Thomas. *Haciendo justicia a la humanidad*. Fondo de Cultura Económica. México, 2009. p. 5

Rawls, John. *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica. 1997. pág. 549.

Sierra Mejía, Rubén; Gómez Müller, Alfredo (comp.). *La filosofía y la crisis colombiana*. Bogotá: Taurus. 2002. pág. 59

Villoro, Luis. *Sobre el principio de la injusticia: la exclusión*. Octavas Conferencias Aranguren, 1999. En: *Isegoría: Revista de Filosofía Moral y Política*. Madrid. N° 22 (Septiembre. 2000). pág. 104.

Cibergrafía

<http://www.bibliojuridica.org/libros/1/160/8.pdf>.

<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/colombia/iep/26/3%20Cortes.pdf>